

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6715 Orden de 3 de octubre de 2017 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo.

El desarrollo local participativo a través de LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente supone una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, traduciéndose en un aumento de la gobernanza local.

El proceso selectivo de las distintas EDLP comenzaba en la Región de Murcia con la publicación de la Orden de 19 de junio de 2015, por la que se aprobaba la convocatoria para la selección de los grupos candidatos a su elaboración y gestión, seleccionados mediante Orden de 29 de junio de 2016. La Orden de 4 de noviembre de 2016 y su posterior modificación a fecha de 8 de junio de 2017, establecen las cuatro EDLP que regirán el desarrollo local participativo en los territorios rurales de la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.

La inclusión de la medida 19 en los distintos programas de desarrollo rural se establece y queda definida en los Reglamentos (UE) n.º/1305/2013 y 1303/2013. La medida 19 LEADER se articula en torno a cuatro submedidas.

La presente Orden establece las bases reguladoras para las ayudas incluidas en la submedida 19.2 para proyectos no programados en las EDLP, que deben enfocarse a la creación de empleo, mejora de calidad de vida, mantenimiento del patrimonio rural, cuidado del medio ambiente o igualdad de género.

Tratándose la presente Orden de una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a los GAL, en su condición tanto de entidades colaboradoras con la autoridad de gestión en la ejecución de las estrategias como de beneficiarios. Es imprescindible considerar, además, la experiencia que los GAL han adquirido a lo largo de más de veinte años en gestión de proyectos y pagos de ayudas Leader, aportando una importante e imprescindible visión práctica a la presente regulación.

Esta Orden se estructura en dos capítulos. El capítulo primero aborda las consideraciones generales acerca de la submedida 19.2; el segundo define el procedimiento de solicitud y pago de las ayudas, cuyos beneficiarios pueden ser personas o entidades distintas a los GAL o estos mismos mediante proyectos propios de grupo.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 3 de julio de 2015, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 y en su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dispongo:

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito territorial de las ayudas.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer, para el periodo 2014-2020, las bases reguladoras de las ayudas LEADER para la realización de operaciones incluidas en la submedida 19.2 del PDR regional de proyectos no programados en las EDLP.

2. La finalidad de estas ayudas es financiar la totalidad o parte de las operaciones que, estando de acuerdo con las prioridades de la EDLP aplicable en el territorio en cuestión, actúen sobre los objetivos transversales del PDR de creación de empleo, mejora de calidad de vida, mantenimiento del patrimonio rural, cuidado del medio ambiente o igualdad de género en el medio rural de la Región de Murcia.

3. El ámbito territorial al que se dirigirán las actuaciones será el definido en cada una de las EDLP aprobadas mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, modificada por Orden de 8 de junio de 2017, incluido como Anexo I.

Artículo 2. Régimen normativo aplicable.

1. Las ayudas LEADER para este periodo se regirán, además de por estas bases reguladoras, por lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia; por la normativa autonómica que le sea de aplicación, y, concretamente, por la Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de EDLP, así como por la siguiente normativa comunitaria:

a) Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

c) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social

Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

d) Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

e) Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

f) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

g) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

h) Reglamento n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

2. Normativa nacional y autonómica dictada en desarrollo de la anterior y circulares:

a) "Acuerdo de Asociación de España 2014-2020", firmado el 30 de octubre de 2014 por España y la Comisión Europea.

b) Marco Nacional de Desarrollo Rural de España para el periodo 2014-2020 acordado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 24 y 25 de julio de 2013.

c) Circular de coordinación del FEGA n.º 23/2015, Criterios para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2014/2020.

d) Circular de coordinación del FEGA n.º 22/2015, Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.

e) Circular de coordinación del FEGA n.º 4/2016, Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).

f) Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, aprobado por la Comisión el 3 de julio de 2015.

g) Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los GAL candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo de programación 2014-2020.

h) Orden de 29 de junio de 2016, de selección de GAL candidatos a la gestión de las EDLP en el periodo de programación 2014-2020.

i) Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección, y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los GAL que gestionarán dichas estrategias, a través de la metodología LEADER.

j) Decreto n.º 83/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a las organizaciones seleccionadas como Grupos de Acción Local Provisionales para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia.

k) Orden de 4 de noviembre de 2016 de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.

l) Orden de 8 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se seleccionan las EDLP a aplicar en la Región de Murcia durante el periodo 2014-2020.

3. La normativa nacional y autonómica sobre subvenciones:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter supletorio según su artículo 6.

b) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La normativa nacional y autonómica sobre contratación pública:

a) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) En el caso de los GAL, también sus respectivas Instrucciones de Contratación.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en todo caso en las relaciones con la C.A.R.M. y cuando proceda en las relaciones del GAL con los beneficiarios.

6. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acorde a las prioridades y contenidos establecidos en las distintas EDLP para cada territorio, así como a los convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los GAL.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Orden se establecen las siguientes definiciones:

1. Proyectos no programados: proyectos que sin estar definidos en las distintas EDLP son acordes con las prioridades de las mismas y se dirigen a la consecución de sus objetivos. Los proyectos no programados pueden ser

propuestos y ejecutados por promotores tanto públicos como privados. En todos los casos la selección de estos proyectos requiere convocatoria en concurrencia competitiva.

2. Proyectos propios de los GAL: proyectos no programados solicitados y ejecutados por los propios GAL. Los grupos podrán concurrir a las convocatorias para proyectos no programados únicamente para proyectos de formación y promoción territorial:

- Proyectos de formación: aquellos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros. Se incluyen también aquí los proyectos de formación para la mejora de las capacidades del personal del propio GAL.

- Proyectos de promoción territorial: aquellas actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

3. Proyectos productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios que pueden ser comercializados o que incrementen la renta de los promotores o aumenten el valor de las propiedades.

4. Proyectos no productivos: proyectos consistentes en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos que no tienen como objetivo la comercialización de bienes o servicios para la obtención de rentas o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

5. Dictamen de elegibilidad: es un informe que corresponde realizar al GAL en el caso de operaciones solicitadas por personas o entidades distintas del GAL y consiste en comprobar la adecuación del proyecto con la EDLP.

6. Informe de viabilidad: es un informe que corresponde realizar al GAL en el caso de operaciones solicitadas por personas o entidades distintas del GAL y consiste en determinar la viabilidad económica del proyecto.

7. Informe de subvencionalidad: informe de carácter vinculante y preceptivo emitido por el Servicio de Diversificación de Economía Rural una vez revisado el expediente de solicitud de ayuda del beneficiario. Dicho informe puede ser favorable o desfavorable para la denegación de la concesión de la ayuda, dependiendo de su adecuación o no al PDR y del cumplimiento de los controles administrativos descritos en el artículo 48.2 del Reglamento 809/2014.

Artículo 4. Beneficiarios de las ayudas.

1. Con carácter general pueden beneficiarse de estas ayudas cualquier persona física o jurídica que desarrolle una actividad o vaya a desarrollarla con la puesta en marcha de la iniciativa. Es decir:

a) Autónomos y personas físicas (En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las inversiones).

b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. También

podrán solicitar ayudas aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica con anterioridad a la fecha establecida en la resolución de concesión para la finalización de las inversiones.

c) Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en un documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas de la ayuda.

d) Entidades de derecho público de base asociativa privada (comunidades de regantes, consejos reguladores de las indicaciones de calidad,...)

e) Entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.

f) Ayuntamientos.

g) Grupos de Acción Local.

2. Los beneficiarios de las ayudas para proyectos no programados en las EDLP no podrán estar incursos en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, descritas en el artículo 5 de la presente Orden.

3. Cuando el beneficiario sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública y deberá haber obtenido un número de identificación fiscal (NIF) propio.

4. En el caso de las personas físicas, será requisito indispensable para ser beneficiario de ayudas haber cumplido 18 años en el momento de la solicitud, lo que se comprobará en el momento de presentarla.

5. De acuerdo a lo expresado en el artículo 34 apartado 4 del Reglamento 1303/2013, los GAL podrán ser beneficiarios de esta submedida. Los GAL podrán concurrir a las convocatorias de ayuda mediante proyectos propios de grupo, en las modalidades de formación y promoción territorial, descritas en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.

6. Los GAL definirán en sus convocatorias los tipos de empresa que podrán ser beneficiarias de las ayudas según las definiciones y términos regulados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, de conformidad con los artículos 107 y 108 el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario los promotores públicos o privados en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable, que deberá realizarse según el modelo establecido en el Manual de Procedimiento.

3. No podrá recibir ayudas quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma o con los GAL.

4. La comprobación de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio desde la Consejería, salvo que deniegue expresamente su consentimiento para acceder a los mismos. A tal efecto, se entenderá que con la presentación de la ayuda, el solicitante autoriza la obtención telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

5. Cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos referidos, deberá aportar los certificados citados junto a la solicitud.

6. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con excepción de los señalados en el apartado 6 de ambos preceptos, de manera que serán necesarias las certificaciones cuando los perceptores finales sean los ayuntamientos.

7. No obstante lo anterior, en aplicación del artículo 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los ayuntamientos quedarán exentos de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Regional.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Los porcentajes de financiación serán del FEADER 63,0% y CARM 37,0%.

2. La financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 170400.531A.77029, proyecto 44389. El plan de financiación por años y fuentes de financiación será el establecido en el cuadro del Anexo II.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias, en un total de 10.977.163,51 euros para el periodo 2017-2021, que entre las distintas EDLP se distribuirá de la siguiente manera, sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	EDLP INTEGRAL	EDLP CAMPODER	EDLP VEGA	EDLP NORDESTE
2018	600.660,62	584.901,37	554.609,31	440.415,83
2019	867.519,25	749.014,96	695.303,63	620.354,29
2020	867.519,24	749.014,96	695.303,64	620.354,29
2021	867.519,24	749.014,96	695.303,63	620.354,29
TOTAL	3.203.218,35	2.831.946,25	2.640.520,21	2.301.478,70

Una vez superado el examen de rendimiento del año 2019 y con resultado favorable, se redotará dicha partida con la cantidad correspondiente a la reserva de rendimiento.

4. A efectos del artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre los créditos de las distintas anualidades tendrá carácter estimativo. Asimismo, la financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 de crédito adecuado y suficiente.

5. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.

6. En caso de retraso o no ejecución de alguna de las EDLP atribuible a los GAL, que implique un desajuste en el cronograma de pagos por cualquiera de los GAL, podrá realizarse una reasignación financiera a favor de aquellos otros GAL cuyo grado de desarrollo inversor supere las dotaciones anuales asignadas inicialmente.

7. El incumplimiento por parte de los GAL en sus obligaciones con las Administraciones Públicas, los promotores de los proyectos y la población concernida, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes, y en casos de especial gravedad, a la revocación de la gestión del programa por la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.

8. La reasignación financiera podrá realizarse también como consecuencia del incumplimiento por parte de alguno de los GAL de los compromisos adquiridos mediante la firma del Anexo IV de la Orden de 19 de julio de 2016 de selección de EDLP. Dicho incumplimiento podrá suponer la reasignación financiera de una parte o de la totalidad del presupuesto asignado para la ejecución de su estrategia, en caso de que la revisión de la puntuación implique la suspensión de la EDLP por rebajar la puntuación obtenida por debajo de los 5 puntos necesarios para cada uno de los aspectos, tal y como establece el PDR.

9. Cuando el grado de cumplimiento de las EDLP pueda suponer un riesgo de liberación automática de compromisos del FEADER ("regla n+3"), conforme al artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y sea por causa achacables a los GAL, el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal podrá reasignar los fondos incluso a otras actuaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, a estos efectos se realizará una verificación anual de los pagos efectuados.

10. La reasignación no definitiva de fondos entre grupos o submedidas se realizará mediante Resolución de la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. Cuando dichas reasignaciones tengan carácter definitivo y supongan la modificación de los Convenios, tales modificaciones se efectuarán, previa audiencia a los interesados, mediante Orden motivada del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Cuando el GAL no diese su conformidad a la modificación del Convenio, el Consejero avocará la gestión de la EDLP correspondiente. Contra la Orden por la que se modifiquen las asignaciones financieras y la Orden de avocación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el propio Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que, concedida con el mismo fin, esté financiada con Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

2. No será objeto de ayuda a través de la medida 19 LEADER ninguna operación subvencionable por cualquier otra medida del PDR Región de Murcia 2014-2020, a excepción de las que pudieran acogerse a la medida 4.2, relativa a Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas. En este caso, podrá auxiliarse a través de LEADER proyectos de inversión siempre que los solicitantes cumplan con el criterio de microempresa y siendo únicamente subvencionable hasta el importe máximo que el reglamento establece en la medida. Tendrán la consideración de microempresas, según el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, de conformidad con los artículos 107 y 108 el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

3. Las ayudas reguladas en estas bases serán compatibles con las ayudas para la misma finalidad financiadas íntegramente por fondos nacionales, siempre que hayan sido declaradas compatibles en los términos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, o bien se acojan a alguno de los Reglamentos de exención o "de *minimis*". En todo caso, la suma de todas las ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la operación.

4. En el momento de solicitud de ayuda, los solicitantes deberán comunicar, según el modelo oficial incluido en el Manual de Procedimiento, que será publicado en la web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, aquellas otras subvenciones o ayudas que para el mismo proyecto hubieran solicitado u obtenido con anterioridad.

5. Cuando se solicite una ayuda LEADER y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrá conceder la primera condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas con anterioridad.

6. La obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de otras ayudas incompatibles, determinará la pérdida de las primeras y la consiguiente exigencia de reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Lo anterior no será de aplicación cuando el beneficiario renuncie expresamente a las ayudas incompatibles obtenidas con posterioridad y proceda al reintegro de las cantidades obtenidas incrementadas con los intereses de demora correspondientes, en su caso, suspendiéndose la eficacia de la concesión de las ayudas "Leader" en tanto dicho reintegro se produzca.

Artículo 8. Subcontratación.

1. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, que se regula en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Concretamente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Habrá subcontratación cuando la intervención o parte de la misma no sea realizada directamente por el propio beneficiario.

b) No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actividades que no constituyen el objeto de la intervención subvencionada sino un medio para lograrla o se trate de actividades de externalización frecuente en el tráfico comercial.

c) No existe subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la intervención subvencionada.

3. El beneficiario de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la intervención que constituye el objeto de la subvención.

4. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o inversiones que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento del requisito de que el contrato se celebre por escrito.

6. En los demás aspectos de la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. En caso de subcontratar alguna actuación, únicamente será elegible el coste real de la actividad subcontratada, de la que podrá financiarse hasta el 100% de su importe.

Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y con el artículo 11 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por recibir ayudas LEADER, los beneficiarios adquirirán las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar y justificar las actuaciones que fundamentan la concesión de las ayudas, desarrollándolas en el período que se les señale en la resolución de concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse en los términos establecidos en el artículo 31 de la presente Orden.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario. Dichos requisitos y condiciones para la submedida 19.2 (proyectos no programados) se definirán en la convocatoria de ayudas de cada uno de los GAL.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control exigidas por la normativa facilitando cuanta documentación e información les sea requerida.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con ayudas LEADER en base a lo establecido al artículo 7 de la presente Orden. Tal comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, a la Hacienda Pública Regional y a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Orden.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables al beneficiario en cada caso. Los beneficiarios tienen la obligación en su sistema de contabilidad, para las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente, o bien de llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien de asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

g) Cumplir con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 13 del Reglamento 808/2014, de 17 de julio y descritas en el artículo siguiente.

h) Comunicar al Servicio de Diversificación y Economía Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y al GAL, en el caso de que este no sea el beneficiario, la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

i) Realizar el proyecto de acuerdo a las condiciones señaladas en la fase de concesión de ayuda cumpliendo la finalidad determinada en la misma.

j) Comprometerse a que el resultado final del proyecto coincidirá, en calidad, finalidad y características, con las aprobadas en fase de concesión o, en su caso, en las modificaciones posteriores.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo de tiempo en que puedan ser objeto de comprobación y control.

l) Mantener, en los casos en los que proceda, el destino de las inversiones y gastos objeto de la ayuda, incluyendo los puestos de trabajo creados, al menos durante cinco años a partir del último pago recibido. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 26 de las presentes bases reguladoras. Asimismo será obligatorio mantener durante el citado periodo un correcto estado de conservación y mantenimiento de las inversiones.

m) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad o ejecución de la inversión prevista la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 24 de la presente Orden.

n) En el caso de bienes inscribibles en un registro público cuya compra se haya subvencionado, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

o) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

p) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y, en particular, ejecutar las medidas correctoras que pudieran imponerse a los proyectos en las autorizaciones o evaluaciones ambientales a que se sometan.

q) Cuando los beneficiarios de las ayudas sean los ayuntamientos o cualquier ente, organismo o entidad relacionado en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán regirse, respecto de los contratos que suscriban para la ejecución de las actuaciones, a lo dispuesto en dicho Texto, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en su normativa de desarrollo. Los GAL deberán regirse por sus Instrucciones de Contratación.

r) Proceder al reintegro, suspensión, reducción, sanción y exclusión de las ayudas percibidas en los supuestos contemplados en los artículos 11, 14 y 15 de la presente Orden.

s) Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación vigente en cada momento.

Los beneficiarios adquirirán también la obligación de no tener deudas con ningún GAL de la Región de Murcia.

Artículo 10. Acciones de difusión y publicidad de las ayudas.

1. El beneficiario deberá reconocer, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión y haciendo una referencia a dicho fondo, tal como establecen los Reglamentos 808/2014, 809/2014 y 669/2016.

2. Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER a través de LEADER de acuerdo a las siguientes directrices:

a) Si el beneficiario dispone de sitio web de uso profesional, deberá incluir en él una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones cuya ayuda sea superior a 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar un panel, de un tamaño mínimo A3 o una placa explicativa, con información acerca de la operación. Dicho panel destacará la ayuda financiera recibida de la Unión, y deberá colocarse en un lugar bien visible para el público, como la entrada a un edificio. En el Manual de Procedimiento se especificarán las características técnicas y contenido del panel y la placa.

c) Se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los GAL con las referencias a la nueva programación y las mismas características técnicas que la placa anterior.

3. Una vez finalizada la inversión, para operaciones consistentes en compra de objetos físicos, financiación de una infraestructura o trabajos de construcción, el beneficiario colocará una cartel o placa permanente de tamaño significativo, en

el que indicará el nombre y el principal objetivo de la operación, destacando la ayuda financiera aportada por la Unión.

Dicho cartel o placa se instalará en un lugar visible para el público y debería de estar colocado siempre previo a la solicitud de pago final.

4. Todos los carteles, paneles, placas y sitios web incluirán una descripción del proyecto o de la operación, así como los logotipos y/o emblemas de la Unión Europea, FEADER y LEADER; del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en su caso), y de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el del GAL. Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web.

En el cartel, placa o panel debe aparecer el importe en euros cofinanciado por la Unión Europea y el porcentaje de cofinanciación.

5. Las publicaciones tanto impresas (folletos, prospectos, boletines...), como digitales o audiovisuales que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por FEADER, incluirán en el emblema de la Unión y de los demás fondos, indicando claramente su participación a través de dicho Fondo.

6. Los sitios web relacionados con FEADER deberán mencionar la contribución del Fondo al menos en la página principal e incluirán un enlace al sitio web de la Comisión dedicado al FEADER.

7. Los incumplimientos en materia de información y publicidad por parte de los beneficiarios serán sancionados en base a lo establecido en el artículo 13.

Artículo 11. Controles.

1. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que presenten o deban presentar los beneficiarios. Dichos controles se ajustarán a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, e incluirán la revisión sobre aquellos procedimientos que puedan derivar en prácticas consideradas potencialmente fraudulentas, especialmente en lo referente a los procedimientos de contratación pública y de moderación de costes.

2. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita inicial (acta de no inicio) para comprobar que la misma no ha empezado a realizarse y una visita final (acta de certificación) al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

3. Para las operaciones no programadas incluidas en la submedida 19.2, la realización de los controles administrativos se delegará en los GAL, según lo establecido en el artículo 60.2 del Reglamento 809/2014, a excepción de aquellas solicitudes en los que los GAL concurren como beneficiarios, en cuyo caso dichos controles serán realizados directamente por el Servicio de Diversificación de Economía Rural. Se delegarán los controles mediante un acto jurídico formal, previa comprobación de que los GAL tienen la capacidad administrativa y de control necesaria para desempeñar esas tareas.

No obstante lo anterior, el Servicio de Diversificación de Economía Rural supervisará las solicitudes de ayuda controladas por los GAL y presentadas en la Dirección General, con la finalidad de realizar el informe de subvencionalidad necesario para la concesión de la ayuda.

4. Se realizarán controles sobre el terreno y a posteriori en base a los artículos 49, 50, 51 y 52 del Reglamento 809/2014, de 17 de julio. Estos controles en ningún caso podrán ser delegables.

5. El Servicio de Diversificación de Economía Rural llevará a cabo controles periódicos generales sobre los propios GAL, así como controles específicos derivados de la delegación de los controles administrativos por parte de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

6. Se realizarán, además, controles específicos correspondientes a cada submedida LEADER, en base a los criterios establecidos a la Circular de Coordinación 4/2016 referente al Plan Nacional de Controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo (LEADER).

Los controles que se delegarán al GAL incluirán las siguientes consideraciones, sin perjuicio de su ampliación o reducción en un posterior acto jurídico formal de delegación:

1. El GAL queda sujeto a las disposiciones de control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en las Circulares de Coordinación números 22/2015, 23/2015 y 4/2016, así como en el Plan de Controles que anualmente establezca la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

2. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural delegará en el GAL, la realización de las fases de los controles administrativos que proceda para expedientes de ayuda de proyectos no programados incluidos en la submedida 19.2, en base al artículo 60.2 del Reglamento 809/2014. Dichos controles deberán verificar que la ejecución de los proyectos se ajusta a la concesión y a la normativa, sin perjuicio de los controles y comprobaciones que, de conformidad con la citada normativa, pueda realizar la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. Dichos controles delegados incluirán:

a) Los controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones que presenten o deban presentar los beneficiarios. Dichos controles se ajustarán a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento 809/2014 de la Comisión, e incluirán la revisión sobre aquellos procedimientos que puedan derivar en prácticas consideradas potencialmente fraudulentas, especialmente en lo referente a los procedimientos de contratación pública y de moderación de costes.

b) Al menos una visita inicial (acta de no inicio) para comprobar que la misma no ha empezado a realizarse y una visita final (acta de certificación) al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización.

c) Los controles necesarios para comprobar que los beneficiarios han cumplido las normas en materia de información y publicidad impuestas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución 808/2014.

d) Controles de incompatibilidad de ayudas de la Medida 19 con cualquier otro tipo de ayuda. Cuando se solicite una ayuda de dicha medida y se hubieran obtenido otra u otras anteriores incompatibles, la resolución de concesión de la primera deberá condicionar sus efectos a que el perceptor final presente la renuncia a la segunda, que deberá ser aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos obtenidos.

Si el GAL tuviese conocimiento de que, con posterioridad a la concesión de una ayuda del enfoque "Leader", se concede otra ayuda incompatible, deberá comunicarlo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de que ponga en marcha el oportuno procedimiento de reintegro, salvo que el perceptor final haya presentado la renuncia a la segunda, que deberá haber sido aceptada mediante resolución expresa de la autoridad competente, así como, en su caso, haya procedido a reintegrar los fondos públicos obtenidos.

3. El GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea, al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los demás órganos fiscalizadores regionales. Igual sometimiento a control tendrán los beneficiarios, debiendo el GAL comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación será condición para el disfrute de la ayuda.

4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

Artículo 12. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y a los principios de la potestad sancionadora incluidos en el Capítulo III de Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En relación con los incumplimientos determinados en la medida 19, será de aplicación, en base a la Circular de Coordinación 4/2016 (Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Rural Participativo), la Circular de Coordinación 23/2015 (Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020).

Artículo 13. Incumplimiento de las obligaciones, condiciones o compromisos por parte del beneficiario.

1. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, condiciones o compromisos podrá conllevar los siguientes tipos de penalizaciones:

- a) Reducción de la cuantía de la ayuda como diferencia entre el importe de la solicitud de pago presentada y el importe admisible tras los controles.
- b) Sanción que se aplica al importe admisible tras los controles.
- c) Exclusión de la ayuda y, en determinados casos, del derecho a participar en la misma medida o línea de ayuda.

2. Para la tipificación específica de los incumplimientos se valorará y evaluará la gravedad, el alcance, la duración, la acumulación y reiteración de incumplimientos, así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

3. Cuando la detección del incumplimiento se produzca en fases anteriores al pago de la ayuda, la reducción o sanción se aplicará sobre el importe admisible o elegible previamente concedido. En fases posteriores al pago se procederá a la revocación del mismo y al inicio de procedimiento de reintegro de los pagos indebidamente realizados según lo establecido en el artículo 17.

4. Un mismo incumplimiento solo podrá suponer un tipo de penalización.

5. La ayuda solicitada se denegará o se retirará en su totalidad si no se respetan los criterios de admisibilidad.

6. Cuando una operación presente incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones, se aplicarán en primer lugar las sanciones y reducciones correspondientes a la admisibilidad de los gastos.

6.1. El pago de la ayuda se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos. El Servicio de Diversificación de Economía Rural examinará las solicitudes de ayuda y de pago presentadas por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

6.2. La sanción mencionada en el apartado anterior se aplicará también a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

7. Para el resto de incumplimientos, distintos a los derivados de la admisibilidad de los gastos, se aplicará el sistema de penalizaciones por incumplimiento de obligaciones desarrolladas a partir del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 y del artículo 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones, basado en el principio de proporcionalidad. Dicho sistema se aplicará según las tablas y porcentajes relacionadas en el Anexo III de la presente Orden.

En caso de detectar múltiples incumplimientos incluidos en dicho sistema, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

8. En la detección de incumplimientos relativos a la selección de operaciones, el Servicio de Diversificación de Economía Rural procederá a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y de la intensidad de subvención resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada con concesión de ayuda, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, con la intensidad de subvención resultante de la revisión y con la aplicación de las penalizaciones correspondientes según Anexo III.

9. Ante el incumplimiento de normas relacionadas con la contratación pública, se tomarán como referencia los porcentajes indicados en el anexo de la Decisión de la Comisión, del 19 de diciembre de 2013 (relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública), relacionados en el Anexo III.

10. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 17 de la presente Orden.

b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.

g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

Artículo 14. Incumplimientos reiterados.

Cuando se constate un incumplimiento reiterado del mismo compromiso durante dos años consecutivos se aplicará, además de la penalización correspondiente al incumplimiento concreto según el artículo anterior, una reducción de la subvención concedida del 5% por cada reiteración. En caso de incumplimientos reiterados consecutivos durante todo el período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

Artículo 15. Incumplimientos intencionados.

1. La intencionalidad de los incumplimientos por parte del beneficiario viene contemplada en el anexo 2 de la Circular 23/2015. Se considerarán incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

2. En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente

será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

3. El Servicio de Diversificación de Economía Rural llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para determinar si procede la calificación de intencionalidad.

4. Se considerarán indicios las siguientes situaciones:

-Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles.

-La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.

-Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

-Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.

-Explotaciones abandonadas.

-Falseamiento de documentos:

· Manipulación del formulario de la solicitud.

· Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes.

Se pueden citar entre otros: facturas de compra-venta, certificados, licencias, permisos, proyecto...

· Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la empresa beneficiaria de la ayuda. Se pueden citar entre otros: contratos de trabajo y libros de contabilidad.

-Falseamiento de la operación objeto de ayuda.

Artículo 16. Suspensión de la ayuda.

1. Podrá suspenderse la ayuda de determinados gastos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una sanción. Se levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, se podrán fijar períodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.

2. Solo podrá suspenderse la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.

Artículo 17. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 7 del Reglamento 809/2014, de 17 de julio.

2. Procederá la exigencia de reintegro de las ayudas cuando concurra alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, son causas específicas de reintegro de ayudas LEADER las siguientes:

a) La renuncia expresa a la ayuda concedida por parte del perceptor final.

b) La transmisión de la titularidad de la actividad sin que el nuevo titular se subrogue y asuma los compromisos derivados de la concesión de las ayudas.

c) La percepción, después de concedidas las ayudas, de otras ayudas posteriores que fueren compatibles, cuando se supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso el reintegro se limitará a la devolución del exceso de las cantidades percibidas, y se efectuará en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) El incumplimiento de las normas medioambientales al ejecutar las inversiones objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del perceptor final de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

e) Cuando las inversiones consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el incumplimiento de la obligación de destinar los bienes a la actividad subvencionada durante un plazo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se dan las circunstancias previstas en el artículo 31.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) Incumplimiento del plazo de inicio y/o finalización de la actividad o inversión subvencionada, sin que se haya concedido la prórroga del citado plazo.

3. No se exigirá el reintegro en los siguientes casos:

a) Cuando los incumplimientos vengan motivados por causa de fuerza mayor. En tales supuestos, los beneficiarios, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento 640/2014 de la de 11 de marzo, notificarán por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente estén en condiciones de hacerlo.

b) Si el pago ha sido fruto de un error de la propia autoridad competente o de otra autoridad y el perceptor final no podía detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, sólo se aplicará lo anterior si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

c) En el supuesto previsto en el apartado 5, cuando no fuese posible adaptar los compromisos a la nueva situación.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pueda efectuarse el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes. A tal efecto, el perceptor final de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca solicitando la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el reintegro.

5. En caso de que el perceptor final no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su propiedad objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación.

6. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

7. La cantidad a reintegrar será la correspondiente a la totalidad o parte de las cantidades percibidas por el beneficiario más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento 809/2014, de 17 de julio. Dicha cantidad reintegrada tendrá la consideración de ingresos de derecho público. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, con el fin de financiar otros proyectos.

8. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

1. Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a las presentes bases reguladoras serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento 1306/2013, de 17 de diciembre:

- a) fallecimiento del beneficiario;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la operación;
- d) destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
- e) epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario;
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural los casos de fuerza

mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. De forma general, serán subvencionables aquellos gastos derivados de las actuaciones o inversiones encaminadas de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos marcados en cada una de las EDLP seleccionadas, acordes a las acciones predefinidas en cada una de ellas, que resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

2. Los gastos subvencionables para cada una de las líneas de acción definidas en las EDLP en base a sus objetivos serán concretados por cada uno de los GAL en sus respectivas convocatorias de ayuda.

3. Los importes mínimos y máximos de subvención para proyectos públicos y privados serán los establecidos en las distintas EDLP.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Será subvencionable el IVA no recuperable según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013. Serán los perceptores finales los que deberán acreditar la subvencionalidad del IVA.

Artículo 20. Gastos no subvencionables.

1. De forma general, y además de aquellos incluidos en cada una de las EDLP, no serán gastos subvencionables para ninguna de las submedidas incluidas en las presentes bases reguladoras los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Las inversiones no contempladas en el artículo 45.2 del Reglamento 1305/2013.

e) Los realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en el caso de inversiones, al acta de no inicio, con excepción de las siguientes:

- Los gastos generales vinculados los gastos de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, o los relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Estos costes no podrán superar el 12% del coste total subvencionable de las operaciones de inversión a los que estén vinculados y deberán haberse producido como máximo 12 meses antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

- La adquisición de patentes y licencias. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 18 meses antes a la fecha de solicitud de la ayuda.

- Acopio de materiales de construcción y entregas a cuenta para la adquisición de maquinaria y equipos. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.

- La preparación y explanación del suelo, pero no la cimentación. Estos gastos podrán haberse producido como máximo 12 meses antes a la fecha de la solicitud de la ayuda.

f) El IVA recuperable, y cualquier impuesto, gravamen, tasa, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.

g) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de segunda mano.

h) Los equipos, bienes muebles o maquinaria de simple reposición o sustitución, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria diferenciada de los anteriores, bien por la tecnología utilizada o porque mejore su capacidad de producción en un porcentaje superior a un 25%, que deberá justificarse presentando un informe de un técnico competente o de un organismo debidamente autorizado.

i) Los gastos correspondientes a alquileres.

j) El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones o las obras de simple ornamentación.

k) Los gastos corrientes de empresa.

l) Cualquier inversión relacionada con el traslado de actividades que esté motivada por la aplicación de una normativa de obligado cumplimiento.

m) Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.

n) Los gastos por adquisición de terrenos serán elegibles hasta el límite del 10% del total de los gastos subvencionables. Deberán cumplirse los siguientes condicionantes:

- Que se aporte un informe de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no supera el valor de mercado.

- Que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

o) Los realizados entre empresas vinculadas ni entre familiares de hasta segundo grado de parentesco.

p) Los gastos de amortización de bienes inventariables.

q) Gastos asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del Grupo, y retribuciones de sus cargos.

r) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones.

s) Los pagos en metálico.

t) Las operaciones de formación en materia agrícola no serán elegibles si están contempladas y además programadas efectivamente en el Plan Anual de Formación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

u) De conformidad con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, en ningún caso se podrán conceder las ayudas para la financiación en espacios protegidos y lugares de la Red Natura 2000 de grandes instalaciones deportivas, balnearios y polígonos industriales que se localicen fuera de los cascos urbanos.

Artículo 21. Cuantía y pago de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada. Cuando, tras percibir varias ayudas o subvenciones compatibles entre sí, se supere el coste de la actividad subvencionada, se procederá en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas no tendrán la consideración de ayudas de estado. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa o una entidad que realice una actividad económica, estará sujeta a los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, en cuyo artículo 3 se indica que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un mismo Estado miembro a un único beneficiario no podrá superar los 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural será la responsable de llevar el control del cumplimiento del límite establecido. Los proyectos no productivos no tendrán que acogerse al principio de *minimis*.

3. Los GAL establecerán en sus convocatorias los importes máximos a percibir por proyecto o beneficiario en una misma convocatoria que, en su caso, coincidirán con los establecidos en sus respectivas EDLP. En todo caso para proyectos productivos deberá respetarse el principio de *minimis* al que se refiere el apartado anterior.

4. En términos generales, para proyectos no programados se podrá financiar como máximo el 70% del gasto subvencionable según lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Podrá financiarse hasta el 90% de los gastos subvencionables para proyectos no productivos de promotores privados y el 100% de los gastos subvencionables para proyectos no productivos de promotores públicos y proyectos propios de grupo.

5. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario. No obstante lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

8. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los solicitantes que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como a los que tengan deudas pendientes con los GAL. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el personal del Servicio de Diversificación de Economía Rural, mediante la obtención de los oportunos certificados telemáticos, en el momento inmediatamente anterior a emitirse la propuesta de Orden de pago. A tal efecto, los solicitantes podrán optar por la autorización a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para la obtención telemática de tales certificados, o bien podrán denegar su consentimiento en la solicitud,

debiendo en tal caso aportar ellos mismos los certificados correspondientes en el momento de presentar aquélla.

Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia.

Artículo 22. Tareas de las partes en la submedida 19.2, proyectos no programados.

1. Tareas exclusivas del GAL:

a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos.

b) Diseñar un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito.

c) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia.

d) Preparar las convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección.

e) Recibir, registrar y evaluar las solicitudes de ayuda y pago, que les corresponda de acuerdo a estas bases. Requerir, cuando proceda, la documentación a los solicitantes.

f) Presentar las solicitudes recibidas a la Administración.

g) Proponer la selección de las operaciones de acuerdo con los criterios de selección definidos, proponer el importe de la ayuda de acuerdo con los controles administrativos delegados y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación.

h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la EDLP y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.

i) Realizar los controles administrativos a las solicitudes de acuerdo con la delegación practicada al efecto.

j) Realizar el dictamen de elegibilidad e informe de viabilidad, cuando proceda.

2. Tareas compartidas del GAL y la Administración:

a) La promoción y publicidad de las ayudas LEADER.

b) Proponer y publicar las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

c) La convocatoria de la submedida 19.2 en el caso de proyectos no programados.

3. Tareas exclusivas de la Administración:

a) Realizar la supervisión de los controles administrativos y realizar el informe de subvencionabilidad correspondiente.

- b) La realización de los controles sobre el terreno y a posteriori.
- c) La realización de los controles específicos a los GAL.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de ayuda y pago, los informes de evaluación y cualquier documento recibido del GAL.
- e) La concesión y pago de las ayudas LEADER.
- f) La autorización de modificaciones de las órdenes de concesión y pago de las ayudas LEADER.
- g) La notificación a los interesados de los actos administrativos que se deriven del procedimiento y sean preceptivos de notificar.

Artículo 23. Los GAL en los proyectos no programados de la submedida 19.2.

1. Los GAL actuarán en la gestión de las ayudas para proyectos no programados incluidas en la submedida 19.2 del PDR de la región de Murcia 2014-2020 en el ámbito territorial definido por la EDLP que gestionen.

2. Además de las funciones mencionadas en el artículo 34.3 del Reglamento 1303/2013, los GAL realizarán los controles de las solicitudes de ayuda y de pago delegados por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

3. Los GAL garantizarán el principio de publicidad de sus respectivas EDLP mediante la ejecución de los planes de comunicación incluidos en las mismas.

4. El equipo técnico del GAL prestará un servicio de información, asesoramiento y acompañamiento individualizado a los promotores de proyectos, recibéndolos en sus dependencias o desplazándose al lugar solicitado en los casos que así se requiera.

5. Los GAL incorporarán una gestión informatizada que garantice una mayor eficiencia en la gestión de los expedientes.

6. Los GAL facilitarán a la Autoridad de Gestión, cada vez que así se requiera y con una periodicidad mínima anual, los datos necesarios para garantizar el control y seguimiento del PDR. Durante el primer trimestre de cada año, el gerente del GAL remitirá a la Dirección General la información suficiente para elaborar el informe de ejecución periódico del PDR y, en concreto, toda la información relacionada con las solicitudes recibidas.

7. Los GAL serán responsables de velar en primera instancia de la correcta aplicación de los fondos públicos, de prevenir y controlar las irregularidades que pudieran producirse en la gestión y ejecución de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, así como de comunicar a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural las irregularidades detectadas en el momento que sean conocidas por ellos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión de ayudas y reformulación de las solicitudes.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de ayuda.

2. Asimismo podrá modificarse la resolución a solicitud del interesado si no se desvirtúa el procedimiento de concesión ni la finalidad de la ayuda, y siempre que no se dañe a terceros y sea administrativa y materialmente factible. En su

caso, la modificación será aprobada expresamente por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

3. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. No será necesario modificar la resolución, aunque se necesitará autorización previa del GAL, en el caso de que este no sea el beneficiario, para modificaciones entre conceptos de gasto, siempre que no se modifique el importe total concedido y siempre que ninguno de los conceptos se incremente más del 15% respecto a la resolución. Para incrementar un concepto por encima de este límite, hará falta autorización previa de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural. La compensación, en cualquier caso, deberá respetar el principio de moderación de costes.

5. Durante la ejecución de un proyecto el beneficiario de las ayudas podrá plantear por escrito modificaciones en el mismo siempre que se presente, dentro del plazo de ejecución fijado, solicitud de modificación en el modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento. Las modificaciones de los proyectos no programados de la submedida 19.2 se presentarán al GAL.

6. El Gerente del GAL emitirá un informe-propuesta sobre las modificaciones planteadas. El informe solo podrá ser favorable cuando la modificación no implique un incremento del presupuesto inicialmente aprobado, una alteración de los objetivos perseguidos con el proyecto ni una alteración de la concurrencia competitiva. Dicho informe se comunicará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para que por su titular resuelva mediante acuerdo motivado, sobre la admisión o no de las modificaciones planteadas. Dicha resolución será notificada al GAL para que éste lo notifique a los beneficiarios.

7. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

8. La solicitud reformada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

10. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 25. Modificación y retirada de solicitudes.

1. Se presentarán como máximo un mes antes de que acabe el plazo de ejecución de la actividad, en el GAL, dónde se presentaron las solicitudes.

2. Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y el resto de declaraciones se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Podrán corregirse y modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las

autoridades competentes sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos presentados. El Anexo IV recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio.

4. Se podrán retirar total o parcialmente, en cualquier momento por escrito. El órgano competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Las retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Artículo 26. Transmisión de la actividad subvencionada.

1. Cuando durante el periodo de ejecución de un compromiso adquirido como condición para acceder a una ayuda, el beneficiario transmitiera total o parcialmente a otra persona la titularidad de la actividad subvencionada, el nuevo titular podrá asumir los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de la ayuda, siempre que cumpla las condiciones y requisitos para ser beneficiario.

De no asumirse los compromisos y obligaciones por el nuevo titular, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas, salvo que se acredite causa de fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente Orden.

2. La asunción de los compromisos por el nuevo titular de la actividad requerirá la presentación por este de una solicitud de subrogación, sujeta al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento, que se acompañará de la documentación exigida por esta.

3. El gerente del GAL emitirá un informe-propuesta que se comunicará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para proceder a la autorización que dé conformidad a la misma en caso de ser favorable.

Artículo 27. Régimen de notificaciones.

Las notificaciones se practicarán de conformidad con el capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Moderación de costes.

1. Los presupuestos de las inversiones o actuaciones para las que se solicita ayuda deberán ajustarse a los precios de mercado, sin que puedan ser superiores en ningún caso.

2. El principio de moderación de costes deberá respetarse en todos los expedientes de ayuda y se determinará de conformidad con alguno de los siguientes métodos, según lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento 809/2014:

a) Como norma general, el solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren. En este supuesto, para la inequívoca justificación

de esta circunstancia deberá presentar una memoria motivada argumentado las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas. La elección entre las mismas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía. De no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. Las ofertas presentadas deberán desglosar claramente las distintas acciones para las que se solicita ayuda así como sus importes correspondientes.

b) Mediante un Comité de Evaluación de moderación de costes creado en el ámbito de cada GAL para identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda. La composición del referido Comité deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Gestión para su adveración previamente al inicio de cualquier actuación. En el caso de que el GAL sea el beneficiario de las ayudas, el citado Comité estará compuesto por funcionarios de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

c) Mediante el uso de costes de referencia o baremos de precios máximos. En el caso de utilizar tarifas o precios de referencia, estos deberán proceder de bases de datos de las que se hayan verificado que las mismas son acordes al mercado o utilizadas con arreglo a otras normas específicas.

3. El Servicio de Diversificación de Economía Rural podrá comprobar con anterioridad a la concesión de la ayuda el valor de mercado de los gastos subvencionados en base al artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del artículo 60 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

4. El Servicio de Diversificación de Economía Rural podrá proponer minoraciones económicas en los casos en los que el resultado del proyecto o actuación no cumpla las características técnicas aprobadas en fase de concesión, o porque las acciones realizadas no coincidan con las descritas en la resolución de concesión. Dicha minoración, debidamente motivada, se concretará en la correspondiente Orden de Modificación de Concesión.

Artículo 29. Autorizaciones ambientales.

Si la legislación nacional o autonómica en materia ambiental requiere el sometimiento del proyecto a algún procedimiento reglado de evaluación ambiental, este debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental positiva, antes de la solicitud de pago de la ayuda.

Si se requiere autorización ambiental autonómica (autorización ambiental integral o autorización ambiental sectorial), deberá disponer de las correspondientes resoluciones de autorización, antes de la solicitud de pago de la ayuda.

En ambos supuestos, se incorporarán los correspondientes condicionantes impuestos por éstas al expediente.

Artículo 30. Convocatoria de las ayudas de la submedida 19.2, proyectos no programados.

1. El proceso de aprobación de la convocatoria de proyectos no programados de la submedida 19.2 es el siguiente:

Una vez aprobada la convocatoria por el órgano competente de cada GAL, éste remitirá, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su aprobación, copia de la misma a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que dentro del mes siguiente a su recepción la examinará a efectos de comprobar que se ajusta a la normativa de aplicación, pudiendo su titular acordar su devolución al Grupo para que, en el plazo que a tal efecto se establezca, acorde con las características del proyecto, realice los ajustes que sean necesarios. El plazo de presentación de convocatorias por parte de los GAL a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural será de un mes desde la publicación de las presentes bases reguladoras en el BORM.

La copia de la convocatoria deberá acompañarse de copia del acuerdo por el que se adopte o bien copia del acta de la sesión en la que se haya adoptado el acuerdo o certificado del mismo.

Una vez aceptada la convocatoria por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, ésta la remitirá al Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que dispondrá su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", debiendo asimismo publicarse en los Tablones de Anuncios de los socios, incluidos los Ayuntamientos del GAL de su ámbito territorial de aplicación.

2. La citada convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Una referencia a la normativa por la que se rigen las ayudas.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

c) Cuantía total máxima que se destina a la concesión de las ayudas y créditos presupuestarios a los que se imputan, debiendo, en aquellas medidas en las que puedan ser perceptores finales tanto las personas físicas o jurídicas de Derecho Privado como los Ayuntamientos, destinar importes distintos para uno y otro tipos de perceptores finales.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, indicándose que, en aquellas medidas en las que puedan ser perceptores finales tanto las personas físicas o jurídicas de Derecho Privado como los Ayuntamientos, se tramitarán procedimientos de concesión separados para cada uno de esos dos tipos de beneficiarios. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento en el que la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas en base a la puntuación obtenida según los criterios de valoración que se establezca en la convocatoria, adjudicando las ayudas a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

e) Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

g) Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes, y documentación que ha de presentarse junto a las mismas.

h) Composición del órgano encargado de la evaluación y criterios para llevarla a cabo.

i) Recursos que puedan interponerse contra el acuerdo de resolución del procedimiento. Recurso de amparo frente a la Autoridad de Gestión para garantizar los derechos de los solicitantes de ayudas.

j) Medios de notificación de los acuerdos y decisiones que se adopten.

k) Criterios de reparto del remanente de crédito, si lo hubiese, de aquellas medidas en las que exista éste a aquellas otras en las que existan solicitudes que hubieran sido desestimadas por insuficiencia de crédito.

3. Los GAL deberán establecer en las convocatorias sistemas de registro adecuados de la documentación, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hacer constar de manera fidedigna la fecha y hora exactas en las que se produzca la presentación de la documentación.

b) Hacer entrega a los interesados de un recibo en el que se reflejen tales extremos, admitiéndose como tal una copia sellada en la que figure la fecha y hora de presentación.

c) Garantizar la seguridad, integridad y conservación de los datos registrados.

Artículo 31. Plazos y prórrogas.

1. Las convocatorias de ayudas para la submedida 19.2, proyectos no programados, establecerán los plazos de presentación de solicitudes y de inicio y ejecución de las actuaciones.

2. Para los proyectos incluidos en la submedida 19.2 los plazos de ejecución variarán en función de la naturaleza y necesidades del proyecto objeto de ayuda, con un máximo de 24 meses.

3. Los plazos establecidos en las concesiones de ayuda podrán prorrogarse, a solicitud del interesado, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros. La solicitud de prórroga se presentará ante el GAL y deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo. El Gerente del GAL, a la vista de la naturaleza de las inversiones a realizar, el plazo inicialmente fijado y cualquier otro extremo que considere oportuno, emitirá un informe-propuesta, que se comunicará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural para que por su titular se decida sobre la misma.

4. La decisión sobre la prórroga corresponde adoptarla a la Directora General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Capítulo II

Submedida 19.2

Procedimiento: proyectos no programados en las edlp

Artículo 32. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para proyectos no programados en las EDLP aquellos que, no estando incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario (artículo 18 de la presente Orden), se encuadran como:

1.1. Promotores públicos, entendidos como entidades de derecho público.

1.2. Promotores privados, entendidos como personas de derecho privado. Se considerarán también promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

1.3. Los GAL.

1.4. Personas físicas o jurídicas.

2. Cuando el beneficiario sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública y deberá haber obtenido un número de identificación fiscal (NIF) propio.

3. En el caso de las personas físicas, será requisito indispensable para ser beneficiario de ayudas haber cumplido 18 años en el momento de la solicitud, lo que se comprobará en el momento de presentarla.

4. De acuerdo a lo expresado en el artículo 34 apartado 4 del Reglamento 1303/2013, los GAL podrán ser beneficiarios de esta submedida. Los GAL podrán concurrir a las convocatorias de ayuda mediante proyectos propios de grupo, en las modalidades definidas en el artículo 3 apartado 2 de la presente Orden.

5. Los GAL definirán en sus convocatorias los tipos de empresa que podrán ser beneficiarias de las ayudas según las definiciones y términos regulados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, de conformidad con los artículos 107 y 108 el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 33. Inicio del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de cada EDLP y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece un procedimiento de concesión de ayudas mediante una convocatoria abierta y continua, que será presentada por cada uno de los GAL a la Dirección General en el plazo máximo de un mes, desde la publicación de las presentes bases reguladoras en el BORM. El extracto de las convocatorias será publicado por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La convocatoria se abrirá por la totalidad del crédito destinado a la submedida 19.2, proyectos no programados, para cada EDLP, supeditando la parte correspondiente de reserva al examen de rendimiento de 2019. Los pagos estarán supeditados a las disponibilidades presupuestarias existentes y a los cuadros financieros anuales. El plazo de presentación de solicitudes se abre con la publicación de cada Convocatoria.

4. La convocatoria contemplará un procedimiento de selección anual, y fijará las fechas límite anuales para la presentación de solicitudes en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, que será el 20 de diciembre de 2017 y el 15 de marzo para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. La convocatoria contemplará también tres meses durante los cuales se podrán presentar solicitudes de pago al año, que serán los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, teniendo excepcionalmente como fecha límite de presentación de solicitudes de pago el mes de mayo de 2023. En la convocatoria deberá indicarse la posibilidad de redotación del crédito disponible por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, porque haya una ampliación del presupuesto, como consecuencia de transferencias de crédito, renunciadas, o por

cualquier otra causa. La redotación deberá ser autorizada por el titular de la Dirección General de de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

5. La presentación de solicitudes se iniciará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y terminará el 20 de diciembre de 2017 y el 15 de marzo de las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020 y 2021, si hubiera crédito. Desde este momento se realizará la concurrencia competitiva hasta llegar a la concesión de los expedientes seleccionados. El proceso desde que se inicia la recepción de solicitudes hasta que se cierra la presentación anual en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural conllevará el cierre de los expedientes que serán sometidos a concurrencia competitiva en esa anualidad. Tal y como establece el artículo 14 de la Ley 39/2015, los GAL estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

6. En el siguiente proceso selectivo, junto a las nuevas solicitudes, podrán entrar en concurrencia las desestimadas por insuficiencia de crédito, respetando los porcentajes destinados a proyectos públicos y privados previstos en la propia convocatoria, en cuyo caso se incorporaría de oficio el expediente salvo que el beneficiario manifieste lo contrario, no teniendo que volver a realizar todos los trámites administrativos previos. Esto implicaría la renuncia al proceso selectivo anterior.

Artículo 34. Instrucción del procedimiento. Fase de concesión.

1. Las solicitudes de ayuda para proyectos no programados de la submedida 19.2 se presentarán al GAL para su evaluación, a través de su registro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30, apartado 3 de la presente Orden. El lugar de presentación será el que cada uno de los GAL designe en la convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la convocatoria.

El GAL deberá mandar una relación y copia de todas y cada una de las solicitudes presentadas a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, con una carencia de un mes desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes de cada proceso selectivo. En esta relación incluirá las solicitudes formuladas por el propio GAL. El envío se realizará electrónicamente a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez recibida la solicitud, el GAL procederá a realizar los controles administrativos delegados, incluida la visita de "no inicio" (en caso de inversiones) y todo el control necesario para completar el expediente, incluidos los requerimientos en el caso de que la solicitud o la documentación no reúna los requisitos exigidos. El Gerente del GAL requerirá al solicitante mediante hecho fehaciente en el que se constate la fecha de aviso y notificación practicada, para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se propondrá proceder al archivo de la solicitud. El informe del GAL por el que se propone el archivo debe estar motivado.

En los expedientes que tengan por objeto la realización de inversiones en bienes inmuebles, se girará, por el personal técnico del GAL, visita de inspección al lugar previsto para la realización de las mismas, a fin de levantar acta de

“no inicio” de las inversiones, de la que se entregará una copia al solicitante. En aquellas acciones en las que, por sus propias características, no sea posible el levantamiento de acta de “no inicio” (cursos, actos, publicaciones, estudios, inversiones inmateriales y similares), deberá quedar suficientemente acreditado que la acción no se había iniciado con anterioridad a la solicitud de ayuda y, en su caso, se realizará el control de la ejecución de la inversión en las fechas en las que tenga lugar.

El documento de acta de “no inicio” se realizará por duplicado, una para disposición del solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. El acta deberá ser firmada por el beneficiario y por el técnico que hubiera realizado la visita. Se comunicará al titular del expediente que el levantamiento de esta acta no implica la concesión posterior de la ayuda, ni supone un compromiso ni del grupo ni de la Dirección General. Igualmente deberá dejarse constancia de las actuaciones iniciadas con anterioridad de forma detallada. En este caso, será decisión del GAL continuar o no con la tramitación del expediente, valorando económicamente la parte de la actuación ejecutada.

3. Una vez superados los controles administrativos el GAL emitirá los informes preceptivos (elegibilidad y viabilidad).

Por parte del GAL se comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones) incluyendo un informe de moderación de costes en cada una de las operaciones propuestas para su aprobación.

El Gerente del GAL elaborará Dictamen de Elegibilidad e Informe de Viabilidad por cada una de las solicitudes de ayuda recibidas, cuyos modelos deberán ajustarse al oficial establecido en el Manual de Procedimiento. Para continuar el proceso de tramitación del expediente, ambos informes deberán ser favorables. El Dictamen de Elegibilidad incluirá una prebaremación que será realizada por el equipo técnico del GAL en base a los criterios establecidos en las diferentes estrategias.

4. Los solicitantes deberán autorizar obligatoriamente al GAL para la presentación de los expedientes, tras lo cual estos presentarán a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural las solicitudes de concesión prebaremadas.

El GAL, previa autorización del solicitante, presentará las solicitudes prebaremadas en formato electrónico en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese momento se inicia el procedimiento administrativo de concesión de ayudas, procediendo la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural a darle número de registro único de entrada (NRUE). Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se establezca en la convocatoria.

5. Si a raíz de la supervisión del Servicio de Diversificación de Economía Rural, las solicitudes o la documentación no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural requerirá al GAL para que en un plazo de 10 días a su vez requiera al beneficiario, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se procederá al archivo de la solicitud.

6. El Servicio de Diversificación de Economía Rural de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural revisará el expediente, incluida la puntuación del mismo, emitirá Informe de Subvencionalidad y notificará el resultado del mismo al GAL, con advertencia de que si en un plazo de 10 días no se recibiese comunicación en sentido contrario, se entenderá aceptado dicho Informe de Subvencionalidad.

7. Emitidos los informes de subvencionalidad favorables, el GAL reunirá al Comité Evaluador, y éste emitirá una propuesta que será aprobada por la Junta Directiva.

La composición y funciones del Comité Evaluador quedarán definidas en la correspondiente convocatoria, que también establecerá sus reglas de organización y funcionamiento. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe debidamente motivado.

Para poder optar a la condición de beneficiario, el solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima prevista en la convocatoria correspondiente, que deberá coincidir con la establecida en las EDLP. Todas aquellas solicitudes que no alcancen dicha puntuación serán desestimadas.

En el caso de que varias solicitudes obtengan la misma puntuación, salvo que en la EDLP o en la convocatoria se establezca otro criterio, el criterio de prelación será el mayor incremento neto de empleo, seguido de la puntuación obtenida en el baremo de evaluación en el apartado referente a innovación y, en último término, de la ubicación del proyecto en núcleos de población menores de 1.000, 1.500 y 3.000 habitantes.

La puntuación total obtenida por cada uno de ellos servirá para comparar las solicitudes presentadas dentro de un mismo procedimiento de selección, teniendo prioridad aquellas que obtengan una mayor puntuación.

Dentro de cada EDLP se podrán seleccionar solicitudes declaradas elegibles y viables hasta alcanzar el importe máximo de gasto público asignado a cada procedimiento de selección o, en su caso, a la totalidad del crédito disponible para la submedida 19.2.

Tras la reunión del Comité Evaluador y tras la aprobación de la Junta Directiva del GAL, se elaborarán tres listados con los expedientes para cada una de las medidas y, en su caso, para cada tipo de perceptor final, que serán enviados a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural:

- uno de expedientes aprobados, para los que se proponga la concesión de la ayuda, con indicación de la baremación, del presupuesto aprobado, el tipo y el porcentaje de inversión que se financiará con la ayuda y el importe concreto de la misma;

- otro de expedientes denegados por falta de presupuesto, para los que se proponga la denegación por insuficiencia de crédito, con indicación de la baremación, del presupuesto aprobado, el tipo y el porcentaje de inversión que se financiará con la ayuda y el importe concreto de la misma;

- otro de expedientes a archivar, para los que se proponga la denegación por cualquier otro motivo distinto al anterior, que deberá especificarse.

Los listados de proyectos aprobados y denegados por falta de crédito deberán incluir la relación de solicitantes y, para cada uno de ellos, la baremación obtenida, el presupuesto total aprobado, el porcentaje de inversión que se financiará con la ayuda, el importe concreto de la misma, el título del proyecto y el plazo de ejecución del proyecto.

8. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural emitirá los correspondientes Informes y Propuestas de Resolución Provisional, que será notificada al GAL, para que en un plazo máximo de 10 días la remita al beneficiario con un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Finalmente, y una vez resueltas las alegaciones, en su caso, se emitirá Propuesta Definitiva, que será notificada al GAL, para que en un plazo máximo de 10 días la remita al beneficiario.

Las Propuestas Provisionales y Definitivas de Concesión no crean derecho alguno a favor del solicitante propuesto, mientras no se le haya notificado la Resolución de Concesión. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Respecto de aquellos proyectos que deban someterse a autorizaciones o evaluaciones ambientales o a licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrá procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites o procedimientos, debiendo modificarse el acuerdo de concesión si fuera necesario. Se procederá a la retirada de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las actuaciones a desarrollar para la ejecución del proyecto.

En caso de que las inversiones impliquen la realización de obra mayor, deberá aportar, proyecto realizado por técnico competente y visado, en los casos en que sea legalmente exigible, por el Colegio Oficial correspondiente. En el caso de que el proyecto no pudiera presentarse en el plazo concedido para la aceptación, deberá aportarse el documento de encargo, presentándose el proyecto en el plazo de treinta días a contar desde la presentación del documento de encargo.

9. Los GAL emitirán, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción de la notificación de la Resolución, citación a los interesados concediéndole un plazo de un 10 días para que se personen en la sede del GAL y procedan a la firma de la comunicación de la Resolución de Concesión, que hará efectiva la notificación del mismo y servirá para que el GAL asesore sobre la misma al beneficiario y sobre las condiciones de la ayuda y su ejecución y justificación. De no recibirse comunicación en sentido contrario en la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, se entenderá aceptada la Resolución de Concesión.

El plazo de ejecución empezará a contar desde el momento en el que se notifique la Resolución de Concesión.

10. Contra la resolución de concesión de ayudas, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o publicación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer el beneficiario contra los actos y acuerdos de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural en el proceso de concesión.

Artículo 35. Ejecución de las operaciones.

Los beneficiarios de las ayudas de proyectos no programados de la medida 19.2 estarán obligados a iniciar la ejecución de las inversiones en el plazo que se fije en la resolución de concesión, teniendo esta una duración máxima de

24 meses, con prorrogas de hasta la mitad del plazo inicialmente concedido; debiendo comunicar al GAL tal inicio, en el modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento. Efectuada dicha comunicación, por el personal técnico de aquél se girará visita al lugar de realización de las inversiones para comprobar sobre el terreno que éstas efectivamente se han iniciado. La no comunicación de inicio de las inversiones en el plazo fijado determinará la pérdida del derecho a la ayuda y el archivo del expediente.

No obstante lo anterior, el plazo de inicio de la inversión podrá prorrogarse, a solicitud del beneficiario, en la que deberá indicarse el motivo que justifique la misma. La prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente en el acuerdo de concesión. La solicitud de prórroga deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 36. Solicitud de pago y justificación de las inversiones.

1. Las solicitudes de pago para proyectos no programados de la submedida 19.2 se presentarán al GAL para su evaluación, que le dará el correspondiente registro. El lugar de presentación será el que cada uno de los GAL designe en la convocatoria. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la convocatoria.

El GAL deberá realizar una comunicación mensual a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural de las solicitudes de pago presentadas por los beneficiarios.

2. Una vez recibida la solicitud, el GAL procederá a realizar los controles administrativos delegados, incluida la visita "de certificación" (en caso de inversiones) y todo el control necesario para completar el expediente, incluidos los requerimientos en el caso de que la solicitud o la documentación no reúna los requisitos exigidos. El Gerente del GAL requerirá al solicitante mediante hecho fehaciente en el que se constate la fecha de aviso y notificación practicada, para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se propondrá a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural proceder al archivo de la solicitud o la minoración en su caso. El informe del GAL por el que se propone el archivo o la minoración debe estar motivado.

Una vez superados los controles administrativos el GAL emitirá los informes preceptivos para el pago de la subvención.

El documento de acta de certificación se realizará por duplicado, una para disposición del solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. El acta deberá ser firmada por el beneficiario y por el técnico del GAL que hubiera realizado la visita.

Los controles administrativos a las solicitudes donde el GAL sea beneficiario las realizará la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

3. La documentación a aportar junto con la solicitud de pago, se establecerá en cada una de las convocatorias, siendo el contenido mínimo el siguiente:

3.1. Memoria técnica. En dicha memoria se describirán las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, en comparación a las condiciones impuestas en la Resolución de Concesión. Además se incluirá en ella:

a) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se ajustará al modelo oficial establecido en el Manual de procedimiento.

b) En caso de que exista proyecto técnico, certificaciones de obra del técnico correspondiente.

c) En su caso, ficha técnica de la maquinaria obtenida.

3.2. Memoria económica justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el concepto de la factura o del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (fecha de valor bancario). Esta relación deberá ajustarse al modelo incluido en el Manual de procedimiento.

b) Justificantes de pago de los gastos debidamente ordenados y relacionados con los gastos del apartado a). Los justificantes de pago deberán presentarse en base a lo descrito en el Anexo V de la presente Orden.

3.3. A efectos de justificar la creación neta de empleo y, en su caso el mantenimiento, se aportará certificado de vida laboral de la empresa emitido por la Seguridad Social y TC2 actualizado para comprobar los trabajadores que se mantienen en alta.

3.4. Documentación acreditativa del cumplimiento de los condicionantes medioambientales o de las medidas correctoras exigidas en la licencia ambiental o en la declaración de impacto ambiental.

3.5. Justificación de inscripción en los registros correspondientes según el tipo de actividad.

3.6. Licencia municipal de apertura.

3.7. Documentación requerida según Resolución de Concesión de Ayuda LEADER.

3.8. Datos objetivos de indicadores de ejecución física y financiera, así como el informe de resultados.

3.9. Contribución del proyecto a las focus área del Programa de Desarrollo Rural.

3.10. Autorización al GAL para la presentación de la documentación a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

4. Toda la documentación del expediente debe ir exclusivamente a nombre del beneficiario de la ayuda, incluidas las facturas y los justificantes acreditativos del pago, que en todo caso deberán ser documentos originales digitalizados.

5. Las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán tener fecha anterior a la finalización del plazo de justificación. Los justificantes deberán poder identificar las actuaciones realizadas, que deberán corresponderse con los conceptos de los presupuestos previstos y aprobados presentados en la solicitud de ayuda. No se admitirán pagos en metálico.

6. A efectos del control de concurrencia de subvenciones y ayudas, los justificantes originales presentados se sellarán con una estampilla que indique la ayuda para cuya justificación han sido presentados, así como el porcentaje y la cuantía exacta que resulta afectada por la ayuda.

7. El plazo de justificación será como máximo de tres meses desde el final del plazo de ejecución de las actuaciones.

Artículo 37. Comprobación previa al pago.

1. El GAL comprobará, la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión de la ayuda, así como el resto de circunstancias exigidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria para el cobro de la ayuda.

2. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario el GAL lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en este plazo de defectos que impidan proceder al pago, llevará consigo la anulación de la ayuda y, en su caso, la pérdida de derecho al cobro de la ayuda. Si los defectos no subsanados son de tal naturaleza que no impiden el pago de la ayuda, podrá procederse a un pago proporcional a lo ejecutado.

3. Previamente a la autorización de pagos, la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural procederá, entre las propuestas de pago presentadas, a realizar los controles definidos en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento 809/2014.

Artículo 38. Pago de las ayudas.

1. Para el cobro de las ayudas, el beneficiario presentará solicitud de pago al GAL, el cual, tras la realización del control administrativo y comprobación "in situ", en su caso, la presentará a la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural ajustada al modelo oficial establecido en el Manual de Procedimiento. La solicitud de pago deberá acompañarse de la documentación descrita en el artículo 36 así como de cualquier otra que se detalle en la convocatoria.

2. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya justificado la realización de la actuación subvencionada y acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

3. El pago de la subvención podrá consistir en:

a) Un único pago por la totalidad de la ayuda concedida, previa ejecución y justificación de la actuación.

b) En los proyectos con partes claramente diferenciables podrán efectuarse hasta tres pagos parciales, siempre que sea posible con los mismos requisitos que las certificaciones finales, siempre que se haya ejecutado al menos un 30% de la inversión prevista.

c) Saldo: diferencia entre el pago parcial realizado y la cantidad final de ayuda concedida, previa ejecución total y justificación de las inversiones.

4. A los efectos del pago, el GAL realizará los controles administrativos sobre las solicitudes y la documentación aportados por el solicitante de la ayuda. El resultado de dichos controles se reflejará en un Certificado de Propuesta de Pago que enviará a la Dirección General, junto a la totalidad del expediente, en soporte informático. Dicho certificado deberá acreditar la adecuada justificación de la ayuda y la concurrencia de los requisitos para proceder al pago, así como el importe propuesto de pago.

En el caso de que la solicitud de pago o la documentación no reúna los requisitos exigidos, el Gerente del GAL requerirá al solicitante mediante hecho fehaciente en el que se constate la fecha de aviso y notificación practicada, para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la

notificación, subsane los defectos de que adolezcan o aporte los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se propondrá proceder al archivo de la solicitud o a la minoración del pago de la misma. El informe del GAL por el que se propone el archivo debe estar motivado.

5. La Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural procederá a darle a las solicitudes de pago número de registro único de entrada (NRUE de pago), con lo se inicia el expediente administrativo de pago y supervisará los controles realizados por los GAL sobre cada expediente de pago, mediante la realización de un control sobre la solicitud de pago y sobre el control realizado por el GAL.

6. Tras dichos controles, el titular de la Dirección General emitirá Propuesta de Pago para cada uno de los expedientes de ayuda.

7. Emitida la Propuesta anterior, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará Orden por la que se proponga o deniegue el pago de la ayuda. La Orden se notificará mediante oficio al GAL, para que este a su vez la notifique al beneficiario con la posibilidad de presentar recurso. La transferencia se realizará directamente al beneficiario por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

8. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deba realizar a los beneficiarios por cualquiera de las ayudas de la PAC.

Disposición adicional única. Cláusula de revisión.

Las presentes Bases se ajustarán a las modificaciones que de los reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas Bases se produzcan.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de octubre de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

ANEXO I
ÁMBITO TERRITORIAL

Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	
MUNICIPIO	PEDANÍAS
ALBUDEITE	
ALEDO	
ALHAMA	
BULLAS	
CALASPARRA	
CAMPOS DEL RÍO	
CARAVACA	
CEHEGÍN	
LIBRILLA	
LORCA	Avilés, Béjar, Coy, Culebrina, Doña Inés, Fontanares, Humbrías, Jarales, Nogalte, Ortillo, Paca (La), Torrealvilla, Tova (La), Zarcilla de Ramos, Zarzadilla de Totana, Zarzalico.
MORATALLA	
MULA	
PLIEGO	
TOTANA	Huerta (La), Lébor alto, Morti, Ñorica (La Costera), Sierra (La), Viñas (Las).

Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia	
MUNICIPIO	PEDANÍAS
ABANILLA	
ABARÁN	El Boquerón.
FORTUNA	
JUMILLA	
YECLA	

Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	
MUNICIPIO	PEDANÍAS o DIPUTACIONES
AGUILAS	Barranco, Campo (salvo Todosol y Zurraderas), Cocón, Cope (salvo Calabardina), Tébar
CARTAGENA	La Aljorra, Campo Nubla, La Magdalena, Perín, Los Puertos
FUENTE ÁLAMO	
LORCA	Aguaderas, Almendricos, Barranco Hondo, Campillo, Carrasquilla, Cazalla, Escucha, Garrobillo, Hinojar, Marchena, Morata, Parrilla, Pozo Higuera, Pulgara, Puntarrón, Purias, Ramonete, El Río, Torrecilla
MAZARRÓN	Atalaya, Cañadas del Romero, Gañuelas, Ifre-Cañada de Gallego, Ifre-Pastrana, Leiva, Majada
MURCIA	Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro, Carrascoy-La Murta, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimos y Avilese y Balsicas de Arriba, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lo Jurado.
PUERTO LUMBRERAS	
TOTANA	Totana, Lebor (La Barquilla, Lebor Bajo, Las Quebradas), La Ñorica, Paretón, Raiguero.

Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura	
MUNICIPIO	PEDANÍAS
ABARÁN	Salvo El Boquerón.
ALGUAZAS	
ARCHENA	
BLANCA	
CEUTÍ	
CIEZA	
LORQUÍ	
MOLINA DE SEGURA	Albarda (La), Campotéjar Alto, Campotéjar Bajo, Comala, Espada (La), Fenazar, Hornera (La), Hurona (La), Rellano (El), Valientes (Los).
OJÓS	
RICOTE	
ULEA	
VILLANUEVA	

Si no se indica nada en el apartado de "pedanías" quiere decir que el territorio cubierto es el municipio y todas sus pedanías.

ANEXOII
PLAN FINANCIERO POR AÑOS Y FUENTES DE FINANCIACION
Presupuesto Bases Reguladoras LEADER

IMPORTES POR MEDIDA, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

MEDIDA	FONDO	CANTIDADES POR AÑOS				
		2018	2019	2020	2021	TOTAL 2018-2021
19.2 PROYECTOS NO PROGRAMADOS	FEADER	1.373.769,89	1.847.281,05	1.847.281,04	1.847.281,04	6.915.613,02
	CARM	806.817,24	1.084.911,08	1.084.911,09	1.084.911,08	4.061.550,49
	TOTAL MEDIDA 19.2	2.180.587,13	2.932.192,13	2.932.192,13	2.932.192,12	10.977.163,51

ANEXO III

A) DESCRIPCIÓN GLOBAL DEL SISTEMA DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES					
CATEGORÍA DEL COMPROMISO U OBLIGACIÓN	ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO	NIVEL DE GRAVEDAD INCUMPLIMIENTO	DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN	AGRAVANTES
<p>EXCLUYENTE</p> <p>Aquel incumplimiento intencionado o que no respeta los criterios o requisitos establecidos en distinta normativa, en la concesión y/o, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.</p>	<p>GRAN ALCANCE</p> <p>La extensión de las repercusiones del incumplimiento sobrepasa al beneficiario.</p>	<p>MUY GRAVE</p> <p>Las consecuencias del incumplimiento tienen una gran importancia.</p>	<p>NO SUBSANABLE</p> <p>Los efectos derivados del incumplimiento no son corregibles.</p>	<p>Exclusión de la subvención.</p> <p>Se aplicará en caso de incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad.</p> <p>Se denegará la ayuda o se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.</p>	<p>Además, en casos de falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.</p> <p>En caso de detectar incumplimientos similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento de la programación actual, el beneficiario perderá el derecho a ayuda para toda la programación 2014-2020.</p>
<p>BÁSICO</p> <p>Aquel cuyo incumplimiento es intencionado o conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.</p>	<p>GRAN ALCANCE</p> <p>La extensión de las repercusiones del incumplimiento sobrepasa al beneficiario.</p>	<p>MUY GRAVE</p> <p>Las consecuencias del incumplimiento tienen una gran importancia.</p>	<p>NO SUBSANABLE</p> <p>Los efectos derivados del incumplimiento no son corregibles.</p>	<p>Retirada del 100% de la ayuda.</p> <p>El incumplimiento de un compromiso básico durante cualquier momento del periodo de 5 años de vigencia de las condiciones supondrá la revocación o el reintegro de la totalidad de la ayuda.</p>	<p>Se aplicarán los mismos que para el incumplimiento de un compromiso excluyente.</p>
<p>PRINCIPAL</p> <p>Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.</p>	<p>GRAN ALCANCE</p> <p>La extensión de las repercusiones del incumplimiento sobrepasa al beneficiario.</p>	<p>GRAVE</p> <p>Las consecuencias del incumplimiento tienen una importancia relativa.</p>	<p>UN AÑO O MENOS</p> <p>Los efectos derivados del incumplimiento se pueden corregir con medios razonables en un año o menos.</p>	<p>Revocación o reintegro del 25% de la ayuda cuando el beneficiario solo haya cometido un incumplimiento.</p> <p>Revocación o reintegro del 50% de la ayuda cuando el beneficiario haya cometido, además de este incumplimiento, cualquier otro de la misma categoría o inferior.</p>	<p>El beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda mientras no estén corregidos los efectos derivados del incumplimiento.</p>



				Revocación o reintegro de la parte proporcional de la ayuda en los casos en los que resulte directamente aplicable el principio de proporcionalidad, según cuadro C)	
SECUNDARIO Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	BENEFICIARIO Las repercusiones se limitan al beneficiario de la subvención.	LEVE El compromiso o norma incumplida no reviste consecuencias importantes para la subvención.	UN MES O MENOS Los efectos derivados del incumplimiento se pueden corregir con medios razonables en menos de un mes o de forma inmediata.	Revocación o reintegro del 2% de la ayuda cuando el beneficiario solo haya cometido un incumplimiento.	El beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda mientras no estén corregidos los efectos derivados del incumplimiento.
				Revocación o reintegro del 10% de la ayuda cuando el beneficiario haya cometido, además de este incumplimiento, cualquier otro incumplimiento secundario.	
				Revocación o reintegro de la parte proporcional de la ayuda en los casos en los que resulte directamente aplicable el principio de proporcionalidad, según cuadro C)	

B) DESCRIPCIÓN GLOBAL DEL SISTEMA DE PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Decisión de la Comisión del 19 de diciembre de 2013)		
TIPO DE IRREGULARIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD	PENALIZACIÓN
Anuncio de licitación y pliego de condiciones		
Falta de publicación del anuncio de licitación.	El anuncio de licitación no se ha publicado de conformidad con las normas pertinentes [por ejemplo, publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), si las Directivas la exigen].	100 %
		25 % si las Directivas exigen la publicación de un(os) anuncio(s) de licitación y el (los) anuncio(s) de licitación no se ha(n) publicado en el DOUE, pero sí se ha publicado a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación.
Fraccionamiento artificial de los contratos de obras/servicios/suministros.	Un proyecto de obra o un proyecto de adquisición de una determinada cantidad de suministros y/o de servicios se ha subdividido, lo que lo excluye del ámbito de aplicación de las Directivas, es decir, se evita su publicación en el DOUE para el conjunto de las obras, los servicios o los suministros en cuestión.	100 %
		25 % si las Directivas exigen la publicación de un(os) anuncio(s) de licitación y el (los) anuncio(s) de licitación no se ha(n) publicado en el DOUE, pero sí se ha publicado a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación.
Incumplimiento de: - los plazos de recepción de las ofertas; o - los plazos de recepción de las solicitudes de participación	Los plazos de recepción de las ofertas (o recepción de las solicitudes de participación) han sido inferiores a los plazos previstos en las Directivas.	25 % si la reducción de los plazos \geq 50 %
		10 % si la reducción de los plazos \geq 30 %
		5 % en caso de cualquier otra reducción de plazos (este porcentaje de corrección puede reducirse a un porcentaje de entre el 2 % y el 5 % cuando se considere que la naturaleza y la gravedad de la deficiencia no justifican un porcentaje de corrección del 5 %).
Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente de licitación	El plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es demasiado breve, lo cual crea un obstáculo injustificado para abrir la contratación pública a la competencia. Las correcciones se aplican caso por caso. A la hora de determinar el nivel de la corrección, se tendrán en cuenta posibles factores atenuantes relacionados con la especificidad y la complejidad de la licitación, en especial una posible carga administrativa o dificultades a la hora de proporcionar el expediente de licitación.	25 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 50 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).
		10 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 60 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).
		5 % si el plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es inferior al 80 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).



Falta de publicación de - los plazos prorrogados para la recepción de las ofertas; o de - los plazos prorrogados para la recepción de las solicitudes de participación.	Los plazos de recepción de las ofertas (o de recepción de las solicitudes de participación) se han prorrogado sin ser publicados tal como disponen las normas pertinentes (es decir, publicación en el DOUE si la contratación pública está cubierta por las Directivas).	10 %
		La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Casos en que no se justifica el recurso al procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación.	El poder adjudicador adjudica un contrato público por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, pero este procedimiento no está justificado por las disposiciones pertinentes.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Inadecuada justificación de la falta de publicación de un anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en el ámbito de la defensa y la seguridad que pertenecen específicamente al ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE	El poder adjudicador adjudica un contrato público en el ámbito de la defensa y la seguridad mediante un diálogo competitivo o un procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación aunque las circunstancias no justifican el recurso a este procedimiento.	100 %
		La corrección puede reducirse a un 25 %, un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Omisión de la información sobre: - los criterios de selección establecidos en el anuncio de licitación; y/o - los criterios de adjudicación (y sus coeficientes de ponderación) en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.	El anuncio de licitación no establece los criterios de selección. y/o Ni el anuncio de licitación ni el pliego de condiciones describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación, así como sus coeficientes de ponderación.	25 %
		La corrección puede reducirse al 10 % o al 5 % si los criterios de selección/adjudicación fueron establecidos en el anuncio de licitación (o en el pliego de condiciones, en lo que se refiere a los criterios de adjudicación), pero no con el suficiente detalle.
Criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación	Casos en que los operadores han sido disuadidos de presentar ofertas debido a criterios de selección y/o de adjudicación ilegales establecidos en el anuncio de licitación o el expediente de licitación. Por ejemplo: - obligación de disponer ya de un establecimiento o representante en el país o la región; - experiencia de los licitadores en el país o la región.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Criterios de selección no relacionados con el objeto del contrato y desproporcionados respecto del mismo	En caso de que pueda demostrarse que los niveles de capacidad mínima exigida para un contrato específico no están relacionados con el objeto del contrato y son desproporcionados respecto del mismo, y, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Especificaciones técnicas discriminatorias	Fijación de normas técnicas demasiado específicas que, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Insuficiente definición del objeto del contrato	La descripción en el anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones es insuficiente para que los licitadores/candidatos potenciales determinen el objeto del contrato.	10 %
		La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
		En caso de que las obras ejecutadas no se hayan publicado, el importe correspondiente es objeto de una corrección del 100 %.
TIPO DE IRREGULARIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD	PENALIZACIÓN
Evaluación de las ofertas		



Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se acepten licitadores incorrectamente.	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a aceptar a licitadores que no deberían haber sido aceptados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se rechacen licitadores incorrectamente	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a rechazar a licitadores que no deberían haber sido rechazados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Evaluación de licitadores/candidatos utilizando criterios de selección o adjudicación ilegales	Durante la evaluación de los licitadores/candidatos, los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación, o no se han seguido los criterios de adjudicación (o los respectivos subcriterios o coeficientes de ponderación) indicados en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones, lo que conduce a la aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. Ejemplo: los subcriterios utilizados para la adjudicación del contrato no están relacionados con los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación / pliego de condiciones.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
Falta de transparencia y/o de igualdad de trato durante la evaluación	La pista de auditoría relativa, en particular, a la puntuación otorgada a cada oferta es poco clara / injustificada / carece de transparencia o no existe. y/o El informe de evaluación no existe o no contiene todos los elementos requeridos por las disposiciones pertinentes.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Modificación de una oferta durante la fase de evaluación	El poder adjudicador permite a un licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Negociación durante el procedimiento de adjudicación	En el contexto de un procedimiento abierto o restringido, el poder adjudicador negocia con los licitadores durante la fase de evaluación, lo que conduce a una modificación sustancial de las condiciones iniciales establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones	En el contexto de un procedimiento de negociación con publicación previa de un anuncio de contrato, las condiciones iniciales del contrato han sido alteradas sustancialmente, justificando así la publicación de una nueva licitación.	25 %
		La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
Rechazo de ofertas anormalmente bajas	Algunas ofertas se consideran anormalmente bajas con relación a la prestación, pero, antes de rechazar dichas ofertas, el poder adjudicador no solicita por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.	25 %



Conflicto de intereses	Un organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda pagada por la Unión o de la autoridad contratante.	100 %
TIPO DE IRREGULARIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD	PENALIZACIÓN
Ejecución del contrato		
Modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones	Se incluyen los elementos esenciales de la adjudicación del contrato, pero no se limitan al precio, la naturaleza de las obras, el período de ejecución, las condiciones de pago y los materiales utilizados. Siempre es necesario realizar un análisis caso por caso de lo que constituye un elemento esencial.	25 % del importe del contrato más el valor del importe adicional del contrato derivado de la modificación sustancial de los elementos del contrato
Reducción del ámbito del contrato	El contrato ha sido adjudicado con arreglo a las Directivas, pero ha ido seguido de una reducción en su ámbito de aplicación.	Valor de la reducción del ámbito de aplicación más 25 % del valor del ámbito final (solamente cuando la reducción del ámbito del contrato sea sustancial).
Adjudicación de contratos de obras/servicios/suministros adicionales (si dicha adjudicación constituye una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato) sin competencia y sin que se respete una de las condiciones siguientes: - urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimientos imprevisibles; - una circunstancia imprevista con relación a obras, servicios o suministros complementarios.	El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero ha ido seguido de uno o más contratos adicionales de obras/servicios/suministros (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas, es decir, las disposiciones relativas a los procedimientos negociados sin publicación, por razones de urgencia imperiosa debida a acontecimientos imprevisibles o por la adjudicación de contratos de suministros, obras y servicios complementarios.	100 % del valor de los contratos complementarios.
		Cuando el total de contratos de obras/servicios/suministros complementarios (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas no supere los umbrales de las Directivas ni el 50 % del valor del contrato inicial, la corrección puede reducirse al 25 %.
Obras o servicios complementarios que rebasen el límite establecido en las disposiciones pertinentes	El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones de las Directivas, pero ha ido seguido de uno o varios contratos complementarios que sobrepasan en más de un 50 % la cuantía del contrato inicial	100 % del importe que exceda del 50 % del valor del contrato inicial.

C) CATEGORIZACIÓN DE OBLIGACIONES PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES SEGÚN EL CUADRO A

OBLIGACIÓN (artículo 7)	CATEGORÍA del incumplimiento	DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
a) Ejecutar y justificar las actuaciones que fundamentan la concesión de las ayudas.	BÁSICO	- Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son inferiores al 30% del total acordado en la resolución de concesión.	Revocación del 100% de la ayuda concedida y reintegro en los casos necesarios.
		- Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son superiores al 30% pero no se alcanza la finalidad para la que fue concedida la subvención.	
	PRINCIPAL	Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% y se cumple la finalidad para la que fue concedida la subvención, y siempre que el beneficiario haya cometido un solo incumplimiento.	Revocación o reintegro de la parte proporcional no ejecutada y/o justificada. Se aplicará a la cantidad ejecutada y/o justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) – (0,2*% desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario.
		Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son inferiores al 70% y superiores o iguales al 30%; se cumple la finalidad para la que fue concedida la subvención, y el beneficiario ha cometido, además de este incumplimiento, cualquier otro de la misma categoría o inferior.	Revocación o reintegro del 50% de la ayuda inicialmente concedida + la cantidad resultante de la parte proporcional no ejecutada y/o justificada para esta categoría, con el límite máximo del 100% de la ayuda.
	SECUNDARIO	Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son iguales o superiores al 70% de las acordadas en la resolución de concesión; se cumple la finalidad para la que fue concedida la subvención, y siempre que el beneficiario haya cometido un solo incumplimiento.	Revocación o reintegro de la parte proporcional no ejecutada y/o justificada.
		Las actuaciones ejecutadas y/o justificadas son iguales o superiores al 70% de las acordadas en la resolución de concesión; se cumple la finalidad para la que fue concedida la subvención, y el beneficiario ha cometido, además de este incumplimiento, cualquier otro de la misma categoría o inferior.	Revocación o reintegro del 10% de la ayuda inicialmente concedida + la cantidad resultante de la parte proporcional no ejecutada y/o justificada para esta categoría.



b) Justificar, en los términos establecidos en la presente Orden, el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.	EXCLUYENTE		Denegación o en su caso revocación y reintegro de la ayuda.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control exigidas por la normativa facilitando cuanta documentación e información les sea requerida.	BÁSICO	En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes.	Denegación o en su caso revocación y reintegro de la ayuda.
		En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.	Sin consecuencias económicas.
d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con ayudas LEADER en base a lo establecido al artículo 5 de la presente Orden.	EXCLUYENTE	Si el beneficiario ha percibido y cobrado con anterioridad a la solicitud de ayuda LEADER otra subvención económica para la misma actuación.	Exclusión de la ayuda.
	BÁSICO	Obtención de otras ayudas incompatibles con posterioridad a la solicitud o el cobro de una ayuda LEADER.	Revocación o reintegro de la totalidad de la ayuda.
			Si el beneficiario ha percibido y cobrado con anterioridad a la solicitud de ayuda LEADER otra subvención económica para la misma actuación, lo comunica al Servicio de Diversificación de Economía Rural y procede a su renuncia y consiguiente reintegro.



e) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, a la Hacienda Pública Regional y a la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.	EXCLUYENTE		Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.	SECUNDARIO	En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar esta contabilidad específica.	Revocación o reintegro del 2% de la ayuda concedida.
		En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo de un mes desde su detección no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.	Sin consecuencias económicas.
g) Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 13 del Reglamento 808/2014, de 17 de julio y descritas en el artículo 10 de la presente Orden.	BÁSICO	En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
	PRINCIPAL	El proyecto se ha presentado públicamente, se ha publicado nota de prensa o se ha realizado una campaña de comunicación/difusión por cualquier medio incumpliendo este compromiso.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 25% de la ayuda.
	SECUNDARIO	El beneficiario no ha realizado presentación ni comunicación pública alguna sobre el proyecto, y procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del mismo.	Sin consecuencias económicas.



h) Comunicar al Servicio de Diversificación y Economía Rural de la Consejería de Agua, Agricultura; Ganadería y Pesca la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.	EXCLUYENTE	La circunstancia perturba cualquiera de los criterios de admisibilidad tanto del proyecto como del beneficiario.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
	SECUNDARIO	La circunstancia afecta a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda sin modificar criterios de admisibilidad del proyecto o del beneficiario.	Revocación o reintegro del 2% de la ayuda concedida. Revocación o reintegro del 10% de la ayuda concedida cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.
i) Desarrollar las actuaciones en el período que se les señale en el acuerdo de concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Orden.	EXCLUYENTE	La finalización de las actuaciones por parte del beneficiario excede el plazo máximo contemplado en el acuerdo de concesión o en las resoluciones de prórroga concedidas por la Dirección General.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
	EXCLUYENTE	Si el beneficiario realiza modificaciones sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las subvenciones.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda correspondiente a las modificaciones realizadas.
BÁSICO		El beneficiario realiza modificaciones notificadas a la Autoridad de Gestión pero no aprobadas por esta.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda correspondiente a las modificaciones realizadas.
j) Realizar el proyecto de acuerdo a las condiciones señaladas en la fase de concesión de ayuda cumpliendo la finalidad determinada en la misma o, en su caso, en las modificaciones posteriores.		Si el beneficiario realiza modificaciones superiores al 15% del importe total concedido en alguno de los conceptos sin notificarlo, pero son aprobadas por la Autoridad de Gestión.	Sin consecuencias económicas.



k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo de tiempo en que puedan ser objeto de comprobación y control.	SECUNDARIO	Si el beneficiario no conserva los documentos justificativos de las ayudas recibidas y no los aporta en el tiempo establecido.	Revocación o reintegro del 2% de la ayuda concedida. Revocación o reintegro del 10% de la ayuda concedida cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.
	En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo establecido en el trámite de audiencia.		Sin consecuencias económicas.
l) Mantener el destino de las inversiones y gastos objeto de la ayuda, incluyendo los puestos de trabajo creados, al menos durante cinco años a partir del último pago recibido. Asimismo será obligatorio mantener durante el citado periodo un correcto estado de conservación y mantenimiento de las inversiones.	EXCLUYENTE	Si el beneficiario no mantiene el destino de las inversiones durante el periodo establecido de cinco años desde el último pago.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
	EXCLUYENTE	Si el beneficiario no mantiene los puestos de trabajo comprometidos el periodo establecido de cinco años desde el último pago, afectando a los criterios de selección y quedando fuera del rango de expedientes seleccionados.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
	PRINCIPAL	Si el beneficiario no mantiene los puestos de trabajo comprometidos el periodo establecido de cinco años desde el último pago, afectando a los criterios de selección pero quedando dentro del rango de expedientes seleccionados.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 25% de la ayuda. Denegación o en su caso revocación y reintegro del 50% de la ayuda cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.
	PRINCIPAL	Si el beneficiario no mantiene durante el periodo de cinco años un correcto estado de conservación y mantenimiento de las inversiones y no lo solventa en el plazo que se establezca a tal efecto.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 25% de la ayuda. Denegación o en su caso revocación y reintegro del 50% de la ayuda cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.
	Si el beneficiario no mantiene, dentro del periodo de cinco años, un correcto estado de conservación y mantenimiento de las inversiones pero lo solventa en el plazo que se establezca a tal efecto en la notificación.		Sin consecuencias económicas.



m) En el caso de bienes inscribibles en un registro público cuya compra se haya subvencionado, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.	SECUNDARIO	Si el beneficiario no inscribe en el registro público correspondiente.	Revocación o reintegro del 2% de la ayuda concedida. Revocación o reintegro del 10% de la ayuda concedida cuando haya cometido dos incumplimientos de esta categoría.
n) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	EXCLUYENTE	Si el beneficiario mantiene deuda con la Comunidad Autónoma.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.
o) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y, en particular, ejecutar las medidas correctoras que pudieran imponerse a los proyectos en las autorizaciones o evaluaciones ambientales a que se sometán.	EXCLUYENTE	Si el beneficiario no cumple con las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y/o las medidas correctoras en el momento de la solicitud de pago.	Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.



p) Cuando los beneficiarios de las ayudas sean los ayuntamientos o cualquier ente, organismo o entidad relacionado en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán regirse, respecto de los contratos que suscriban para la ejecución de las actuaciones, a lo dispuesto en dicho Texto, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

Se aplicará el apartado B del presente anexo ("Descripción global del sistema de penalizaciones por incumplimiento de las normas de contratación pública -Decisión de la Comisión de 19 de diciembre de 2013").

q) No tener deudas con ningún GAL de la Región de Murcia.

EXCLUYENTE

Si el beneficiario mantiene deuda con algún GAL de la región.

Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.

Si el beneficiario procede al pago de la deuda durante el periodo establecido en el trámite de audiencia.

Sin consecuencias económicas.

r) Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación vigente en cada momento.

EXCLUYENTE

Si el beneficiario no cumple con la normativa vigente.

Denegación o en su caso revocación y reintegro del 100% de la ayuda.

ANEXO IV

ERROR OBVIO

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error obvio o manifiesto, el organismo deberá asegurarse de que el beneficiario ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (Manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo.
 - Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo el mismo código numérico aparece más de una vez en la misma solicitud.

En lo relativo a los cruces informáticos, para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

No obstante el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberá tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará la solicitud del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código numérico.
- Inversión de dígitos en un código numérico.

Este tipo de errores podrá ser especificado por la autoridad competente. Es aconsejable elaborar un listado orientativo de supuestos en los que un error material pueda ser considerado error manifiesto, tomando como referencia las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.

ANEXO V

DOCUMENTOS A PRESENTAR
PARA LA JUSTIFICACION DEL PAGO

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Cheque	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha del cheque.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.</p>
2. Transferencia	<p>▶ Copia del resguardo bancario de transferencia.</p>
3. Letra de cambio	<p>▶ Fotocopia compulsada de la letra y documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.</p>
4. Pagaré	<p>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:</p> <ul style="list-style-type: none">• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.• el número y la fecha de vencimiento del pagaré.• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré.</p> <p><i>*** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></p>
5. Tarjeta de crédito	<p>▶ Resguardo del pago con tarjeta.</p> <p>▶ Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago.</p> <p>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago.</p>
6. Metálico	<p>▶ No se admitirán pagos en metálico</p>